

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía para continuar con el trámite que en esta instancia corresponde, con el informe que el siete (07) de abril de dos mil veintiuno se libró mandamiento de pago en contra de los herederos determinados e indeterminados de Guillermo Humberto Arias Duque, y Luis Guillermo Arias González, Luisa Fernanda Arias González y Deisy Piedad González Patiño.

- Los Herederos indeterminados fueron emplazados, se nombró curador y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda, formuló la excepción genérica. (Constancia del 30 de Agosto de 2021)

- La señora Deisy Piedad González Patiño, fue notifica por conducta concluyente, providencia del 8 de septiembre de 2021. Interpuso recurso de reposición y formuló excepciones de mérito. Indicó que había una nulidad en su notificación. En la misma providencia del 8 de septiembre se indicó que el término de traslado para ella, empezaría a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso de reposición.

- La señora Luisa Fernanda Arias González, fue notificada vía correo electrónico el día 11 de mayo de 2022, en cumplimiento del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por el juzgado, por solicitud de esta, toda vez que previamente se le había enviado citación para notificación personal.

Los términos para ella transcurrieron así:

Dos días: 12, 13 de Mayo de 2022 (Los 2 días para entenderse cumplida la notificación).

Término para pagar y excepcionar. 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 de Mayo de 2022. Pagar y excepcionar.

Días Inhábiles. 14, 15, 21, 22, 28, 29, 30 de Mayo de 2022.

Dentro de dicho término contestó la demanda, formuló excepciones de mérito e indicó que se advierte una nulidad por indebida notificación.

- El señor Luis Guillermo Arias González, el mismo día de la señora Luisa Fernanda, envió escrito contestando la demanda y formulando excepciones de mérito. Solicitó la notificación por conducta concluyente.

Tanto la señora Luisa Fernanda como Luis Guillermo Arias González, solicitan el envío de la diligencia de secuestro practicada, porque indican está viciada de Nulidad.

Mediante auto del 20 de Mayo de 2022 el señor Luis Guillermo fue notificado por conducta concluyente, providencia notificada por estado el día 23 de mayo de 2022.

Los términos transcurrieron así.

Dos días : 24, 25 de mayo (Para entenderse cumplida la notificación)

Retiro copias: 26, 27 y 31 de Mayo de 2022.

Término para pagar y excepcionar: 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14 de Junio de 2022.

Días Inhábiles. 28, 29, 30 de Mayo, 4, 5, 11, 12 de Junio de 2022.

Previamente como se indicó, se había pronunciado. No allegó nuevo escrito.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

República de Colombia



*Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto de Sustanciación Nro. 392

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Jesús Emilio Serna Salazar
Demandado(a): Luis Guillermo Arias González y otros
Radicado: 17433 40 89 001 2021 00057 00

Vista la constancia secretarial que antecede, y considerando que han sido notificados todos los demandados dentro del presente asunto, la litis se encuentra integrada, razón por la cual es necesario empezar a desarrollar todas las demás etapas procesales formuladas por las partes, esto es:

- 1- Córrese traslado del Recurso de Reposición interpuesto por la señora Deisy Piedad González Patiño, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C.G.P.
- 2- Una vez resuelto el recurso y tal como se indicó en la providencia del 8 de septiembre, de ser procedente continuar con el proceso, empezaría a correr el término de traslado para esta.
- 3- Dependiendo las resultas de dicho recurso, y vencido el término de traslado de la señora Deisy, se resolverán las solicitudes de nulidad de notificación formuladas y se correrá traslado de las excepciones de mérito alegadas.

Dado que las partes actúan en causa propia, se ordena por secretaría enviar el enlace del expediente a fin de que puedan verificar las etapas del proceso surtidas, ya que los demandados alegan no se han resuelto ciertas situaciones que sí han sido ventiladas al interior del mismo.

Adviértase a los demandados que todas las decisiones son publicadas en el Micrositio de la Rama Judicial, “notificaciones por estado electrónico” y “Traslados”, al igual pueden consultar el avance del proceso en el aplicativo TYBA y solicitar el enlace del expediente al correo electrónico del despacho.

Así mismo pueden procurar la atención presencial en las instalaciones del juzgado.

Igualmente se da claridad a los demandados que conforme la constancia que obra en el expediente del 30 de agosto de 2021, que precede el auto del 8 de septiembre de 2021, del cuaderno principal, se indicó que frente a la diligencia de secuestro no se habían alegado nulidades dentro del término de 5 días posteriores a esta. (Artículo 40 inciso 2 C.GP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Notificación en Estado Nro. 88
Fecha: 22 de Junio de 2022**

Secretaria _____

Firmado Por:

**Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e362ae73dcca803dbb5b4648a8690213db822d00548a2ae0c2670da561ae1a**

Documento generado en 21/06/2022 01:09:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**